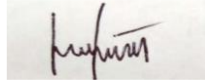


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con las anteriores constancias de notificación personal al demandado. Sírvasse proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Reivindicatorio
Rad: 156904089001-2021-00094-00.
Demandante: Víctor José Gamba Franco
Demandado: Mario Hoyos Collazos
Auto Interlocutorio No. 100

Para todos los efectos procesales que corresponda, téngase en cuenta que el demandado Mario Hoyos Collazos se halla notificado del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico (art. 8º Ley 2213 de 13 de junio de 2022), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda.

Con miras a continuar con el trámite respectivo, y al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se señala el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), a efectos de llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP. A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone la apertura del **período probatorio**, a cuyo propósito se decidirá lo que corresponda frente a las solicitudes probatorias realizadas por las partes:

1. A solicitud de la parte actora:

1.1. Tener como tales, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, y para ser valoradas al momento de proferir sentencia, los documentos aportados con la demanda.

1.2. La declaración respecto de los señores José Guillermo Sánchez Urrego, Héctor José López, Alfonso Díaz Arias y Saulo Vicente Ávila. La parte interesada por su conducto deberá procurar la comparecencia de los testigos cuya declaración pretende sea rendida en audiencia programada (art. 217 CGP).

1.3. Inspección judicial al predio objeto de reivindicación, la cual se realizará en la fecha y hora ya señala programa la para audiencia única.

Con todo, se DENIEGA la intervención del perito para que rinda experticia, porque el dictamen pericial debe aportarse en las oportunidades probatorias. En efecto, el artículo 227 del CGP, estatuye que "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.". Ahora, como la parte actora no aportó la prueba pericial con la demanda ni solicitó plazo para que se permitiera su incorporación, es por lo que la petición de intervención del perito en la diligencia de inspección judicial deviene en improcedente, en tanto, se reitera, es la parte misma la que debe allegar la prueba pericial. Por lo demás que tal deviene en *superflua* e *inútil*, dado que los hechos para los cuales se pidió (ubicación inmueble, linderos, etc.) se hallan probados con la documental arrimada (escrituras, planos, etc.) o es objeto de la inspección ya decretada.

1.4. Interrogatorio del demandado Mario Hoyos Collazos.

2. A solicitud de la parte demandada:

No contestó la demanda.

3. Pruebas de oficio.

Practíquese interrogatorio a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 22** del TYBA, fijado hoy **08 de julio**
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24377ee0c6e5d885af19776bd24e03eaae4797c8851ae076cdf379d3573438d**

Documento generado en 07/07/2022 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>